



DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Amadeo Murillo Aguilar, Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y Onésimo Mendoza Ramírez**, en nuestro carácter de diputados integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional** en esta XIV Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de crear e implementar un Plan de Desarrollo Legislativo para el Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la siguiente:**

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

En su sentido más amplio, el vocablo planeación significa planificar. Es también al mismo tiempo, el proceso y el resultado de organizar una tarea simple o compleja teniendo en cuenta factores internos y externos orientados a la obtención de uno o varios objetivos.



Por su relevancia, la planeación se utiliza en diversos ámbitos de la vida pública y privada, tales como la empresa, la economía, la educación y la política.

Hablando de esta última, ha sido una exigencia legal reiterada, que los Poderes Ejecutivo tanto Federal como de las Entidades Federativas, así como los Ayuntamientos de los municipios del País, cuenten con un instrumento de planeación denominado Plan Nacional, Plan Estatal o Plan Municipal, según sea el caso, los cuales se constituyen como el eje articulador de las políticas públicas que llevan a cabo para cumplir con sus responsabilidades.

No obstante lo anterior, la planeación institucional a nivel de los Poderes Legislativos ya sea Federal o locales, no ha podido llegar en forma plena. Son muy pocos los Congresos de los Estados que en contraposición de las situaciones políticas de coyuntura, han elevado a rango de ley la obligación de contar con un Plan de Desarrollo Legislativo que guie y dé rumbo a las acciones institucionales de una legislatura, Entre estos podemos mencionar a los Congresos de Jalisco, Baja California, Nayarit y Sinaloa.

Por todo esto, la propuesta que hoy se somete a su consideración busca que en Baja California Sur el Congreso del Estado pueda contar con un Plan de Desarrollo Legislativo que se constituya como el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establezcan los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará una legislatura, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional.

Se trata de definir con claridad y precisión hacia qué rumbo debemos avanzar, al margen de ocurrencias y pertenencias partidistas, trazando los objetivos y metas que queremos alcanzar en un contexto y en un tiempo determinado.



Para hacer posible lo anterior, se propone modificar el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, adicionándole una fracción IV Bis, para incluir dentro del catálogo de facultades y obligaciones del Congreso del Estado, la de aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura.

En forma complementaria, también se propone modificar la Ley Reglamentaria de este Congreso, adicionándole un Título Cuarto BIS denominado "**De la Planeación Legislativa**" mismo que está compuesto por los artículos 192 A, 192 B, 192 C, 192 D, 192 E, 192 F y 192 G.

En dichos artículos se establece la naturaleza y definición del Plan de Desarrollo Legislativo; la votación requerida para su aprobación por parte del Pleno; la fecha límite para su aprobación; la duración del Plan, que será, como ya se ha señalado uno por cada legislatura; el señalamiento expreso que será la Junta de Gobierno y Coordinación Política la encargada de la elaboración del Plan; la fecha en que habrá de entrar en vigor y la forma en que estará a disposición de la sociedad sudcaliforniana para su consulta.

De igual forma, se señala que el Pleno del Congreso a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá actualizar anualmente su contenido, estableciéndose además que para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.

Una parte importante de la implementación del Plan de Desarrollo Legislativo lo es sin duda, su seguimiento y evaluación, por ello, se propone la utilización de diversos indicadores, según lo acuerde el Órgano de Gobierno.

Finalmente, se establecen los aspectos mínimos que deberá contener el Plan de Desarrollo Legislativo, concretamente, los siguientes:



Políticas para el fortalecimiento del trabajo legislativo; integración de una Agenda Legislativa Común; Políticas para el fortalecimiento administrativo y modernización institucional; Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social; y Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

Es oportuno mencionar que adicionalmente a todo lo anterior se propone derogar la fracción XIV del artículo 51 de la Ley Reglamentaria que se refiere a la facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de establecer una agenda legislativa común, para cada uno de los periodos ordinarios de sesiones. Ello en razón de que la agenda legislativa común a que se hace referencia en el Plan de Desarrollo Legislativo, sería para el ejercicio de toda la legislatura, pudiendo por supuesto como ya se ha dicho, actualizarse o ajustarse cada año.

Ciudadanas Diputados y Diputados: los nuevos tiempos que hoy se viven en Baja California Sur requieren de acciones diferentes para alcanzar resultados diferentes. Los convoco a solidarizarse con la presente propuesta y aprobarla antes de que concluya esta XIV Legislatura, para que el nuevo Congreso que iniciará sus funciones a partir del día primero de septiembre de este año, pueda ofrecer mejores resultados a la ciudadanía que los que nosotros por una u otra razón no pudimos ofrecer.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRET O

SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la **IV.-** . . .

IV Bis.- Aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

V a la **XLIX.-** . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Deroga la fracción XIV del artículo 51 y se Adiciona un Título Cuarto BIS denominado "**De la Planeación Legislativa**" compuesto por los artículos 192 A, 192 B, 192 C, 192 D, 192 E, 192 F y 192 G, a la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a **XIII.-** . . .

XIV.- Se Deroga

XV a XXII.- . . .

TITULO CUARTO BIS DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA



CAPITULO UNICO DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO

Artículo 192 A. El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional.

Artículo 192 B. Cada Legislatura contará con un Plan, mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Artículo 192 C. La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de la elaboración del Plan, de conformidad con la metodología y el calendario de trabajo que al efecto expida durante la primera quincena del mes de septiembre del inicio de la legislatura.

Artículo 192 D. El Plan de Desarrollo Legislativo, entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente a aquel en que fue aprobado, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo además, estar a disposición de la sociedad sudcaliforniana en formato electrónico en el portal de internet del Congreso del Estado.

Artículo 192 E. El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá actualizar anualmente el contenido del Plan de Desarrollo Legislativo, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo o tercer año de ejercicio constitucional.

Artículo 192 F. Para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración



los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.

Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 192 G. El Plan de Desarrollo Legislativo deberá contener al menos los siguientes puntos:

I. Políticas para el fortalecimiento del trabajo legislativo;

II integración de una Agenda Legislativa Común;

III. Políticas para el fortalecimiento administrativo y modernización institucional;

IV. Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social; y

V. Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.



T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2018, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 05 días del mes de Junio del año 2018.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO AMADEO MURILLO AGUILAR

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura

DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura

DIPUTADO ONESIMO MENDOZA RAMÍREZ

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura